

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre trece (13) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-.2020-00177-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble urbano, es del caso proceder a su admisión. En consecuencia ordena:

1º. ADMITIR la demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN (INMUEBLE URBANO) (Art. 385 del C.G.P.) instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contrato de arrendamiento financiero Leasing habitacional No. 233523 contra ANDRES BERNARDO MEJIA LONDOÑO.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días. (Artículo 369 C.G.P.). Notifíquese personalmente a la parte demandada. Por Secretaria proceda de conformidad. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado a la parte demandada los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.). Téngase en cuenta el Decreto Legislativo 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.- Se reconoce a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. Téngase en cuenta la designación como dependientes judiciales de las personas relacionadas en el texto de la demanda en la forma y términos del escrito visto a folio 85.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA